

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 16 de Julio de 1975 | N° 158
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO			Pág.
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO NACIONAL			
Autorízase a Poder Ejecutivo para Efectuar Transferencias de Partidas en Ministerio de Educación Pública .	Pág.	2105	
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE			
Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)		2106	
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Laméntase Fallecimiento de Cónsul General Ad-Honorem de Nicaragua en Dinamarca		2115	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA			
Reconócese e Incorpórase Título de Abogado, Notario y Actuario Obtenido por Sr. Isidoro López P.		2115	
Reconócese e Incorpórase Título de Arquitecto Obtenido por Sra. Gloria López de Granados		2116	
Extiéndese Título de Licenciado en Química a Sr. Mario J. López C.		2116	
Extiéndese a Sr. Noel Zamora B. Título de Ingeniero Civil		2116	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Sección de Patentes de Nicaragua			
Marcas de Fábrica		2117	
Patenté de Invención		2119	
SECCION JUDICIAL			
Remates		2119	
Títulos Supletorios		2119	
Solicitud de Adopción de Menor Belinda Verónica Bravo		2120	
"Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A." Solicita Reposición de Título Extraviado		2120	
Declaratoria de Heredero		2120	
Indice de "La Gaceta" (Continúa)		2120	
Indicador de "La Gaceta"		2120	

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorízase a Poder Ejecutivo para Efectuar Transferencias de Partidas en Ministerio de Educación Pública

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 30

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — De conformidad con las disposiciones del Arto. 25 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la transferencia de partidas dentro del Ministerio de Educación Pública, detalladas así:

De: 06-03-2-00-21-21- S. P. Educación Primaria Urbana, Rural y Alfabetización de Adultos

		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
		A Instituciones Privadas	
21-0741		A Instituciones Educativas	
		23 Centro de Educación para Menores	
		Especiales (CEME)	₡ 520,000.00
06-04-6-00-21-21-	S.P.	<i>Educación Tecnológica</i>	
12-11		ASIGNACIONES GLOBALES	
112		Imprevistos: (Sujeto a	
		Sub-Presupuesto).	₡ 600,000.00
			₡ 1.120,000.00
A: 06-03-2-00-21-21	S.P.	<i>Educación Primaria Urbana Rural y</i>	
		<i>Alfabetización de Adultos.</i>	
		SERVICIOS PERSONALES	
		<i>Sueldos de Cargos o</i>	
		<i>Servicios Transitorios</i>	
11-0129		Otros Cargos o Servicios	
		Transitorios.	₡ 1.120,000.00

Arto. 2o. — La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco. (f) Cornelio Hüeck, Presidente. (f) Ulises Fonseca Talavera, Secretario. (f) José Joaquín Quadra C., Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 25 de Junio de 1975. (f) Pablo Rener, Presidente. (f) Constantino Mendieta Rodríguez, Secretario. (f) Max Paguaga Irias, Secretario.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

Intervino el honorable Diputado doctor **RENE SANDINO ARGUELLO**, exponiendo: Señor Presidente: En el Arto. 58, para el inciso final, donde dice: "En los cuatro últimos casos no podrá efectuarse el allanamiento sino en virtud de mandato escrito y motivado de autoridad competente". Yo voy a mocionar, Señor Presidente, para que esto se extienda a los "cinco" últimos casos; es decir, para que abarque también al inciso 5), que se refiere a cualquier visita estadística e inspección o labor de carácter sanitario e higiénico, para que el que llegue a hacer esa visita vaya con su certificado de la autoridad competente, debido a que cualquier asaltante pueda allanar una casa, diciendo yo vengo a hacer una función estadística o de labor sanitaria y que los cuatro primeros incisos se ven que son de una urgencia impostergable como es el incendio, terremoto, inundación, traer un criminal, persecución de un delincuente, o sea que los cuatro primeros se ve que puede entrarse de urgencia sin ninguna

certificación; pero yo mociono para que el quinto se incluya con los cuatro últimos, o sea que el último inciso en vez de decir en los cuatro últimos casos, diga "en los cinco últimos casos".

El honorable Diputado doctor **JULIO CENTENO GOMEZ**, manifestó lo siguiente: Señor Presidente: Quiero referirme en mi intervención, a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino y doctor Ortega Chamorro, para cambiar la redacción de los artículos 65 y 71 del proyecto. El Arto. 65 se refiere a la libertad irrestricta de comercio; es decir, a lo que nosotros, los Liberales conocemos como el derecho de libre empresa. Estamos ahora Señor Presidente, conociendo del Capítulo de los "Derechos y Garantías" de la Constitución Política, es decir, la parte dogmática de nuestra Constitución; y por lo tanto, quizás la parte más importante de la misma, ya que esta parte refleja el establecimiento de los Derechos Constitucionales, y por decirlo así, la bandera de triunfo que el Partido Liberal tuvo en el mundo entero al institucionalizarse el primer estado liberal, una vez que con la revolución de 1688 en Inglaterra, nació el

constitucionalismo, o mejor dicho se dio el nacimiento del primer Estado constitucional o el primer Estado liberal. Desde 1688, pasando posteriormente por la Revolución Norteamericana y por la Revolución Francesa, siempre se han venido estableciendo derechos fundamentales, que son la base y que son asimismo, Señor Presidente, la decisión jurídica y social del Partido Liberal a través de su historia. Entre estos derechos, está el derecho de la libre empresa o el derecho irrestricto de la libertad de comercio, que ha sido también el motor por el cual ha llegado a desarrollarse de una manera tremenda la sociedad occidental. Algunos criticarán Señor Presidente, que con esta libertad irrestricta de comercio o de esta libertad de empresas se ha engendrado a la par de la revolución Industrial, un proletariado; pero quiero decirle, Señor Presidente, que las formas para combatir los males sociales que pudieran haberse engendrado por esta situación social, también están en poder de la democracia liberal; y esos mecanismos precisamente están establecidos en el artículo que hoy está en proyecto en esta Constitución, es decir en el Arto. 65. Querer quitar, como pretende el doctor Ycaza Tigerino, o borrar totalmente de la Constitución Política el artículo que hoy se está debatiendo, sería precisamente atentar definitivamente contra el espíritu total de la Constitución Política. Por lo tanto Señor Presidente, yo pido que no se tome en cuenta esa moción, que definitivamente atenta contra los principios constitucionales que hoy estamos debatiendo y reconociendo en esta Magna Asamblea, y casi Señor Presidente rayan, a pesar de ser ellos un partido totalmente quietista, en una situación posiblemente de carácter absolutista o social.

El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO SELVA, quien expresó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Voy a referirme ligeramente sin duda, porque no me lo permite el tiempo que aprobamos ayer, a las mociones del doctor Ycaza Tigerino; y no a todas, porque no las recuerdo. Estoy de acuerdo con él, en muchas de ellas, por ejemplo para no citarlas todas, en el Título; que en lugar de "Genéricas" sea "Generales" y en la cuestión del tesoro artístico. Pero voy a referirme especialmente a lo que no estoy de acuerdo. En el Arto. 52, dijo el doctor Ycaza Tigerino que se diga que son de "prevención"; no señor, no es la cárcel para prevenir el delito, sino para castigarlo. Yo estoy de acuerdo en que se enseñe al delincuente en la cárcel para ver si no vuelve a cometerlo, pero no es para prevenir lo que ya cometió. En el Arto. 66, que trata creo, de la Emergencia Económica, ahora más que nunca soy partidario de que haya la posibilidad de decretar la Emergencia Económica. En esta situación creada por el terremoto del año 72, no puede ser posible que no

tenga el Estado la facultad de decretar el Estado de Emergencia Económica. Los dictaminadores de la mayoría, de acuerdo con los consejeros de nuestro Partido, que nombró el Ejecutivo para que nos asesoraran, llegamos a la conclusión de que lo que sí no debíamos poner es la restricción, la posibilidad de que se restringiera la retroactividad económica. La actual Constitución, en su artículo 123 establece la no retroactividad y en el 71, en las facultades del Congreso, dice que sí puede suprimirse esa retroactividad en el Estado de Emergencia Económica. Tal como nosotros lo ponemos en el Proyecto, no debe ser posible que comprenda el Estado de Emergencia Económica la no retroactividad de la Ley. En cuanto a la pena de muerte, quiero aclarar que personalmente no acepto la pena de muerte, por razones filosóficas liberales como dijo el doctor Montenegro Medrano, y por razones religiosas por mi catolicismo, creo que sólo Dios tiene derecho a disponer de la vida. Sólo El puede llevárselo cuando le dé su regalada gana. Las cosas se deshacen como se hacen. Vamos al artículo 71, que el doctor Ycaza Tigerino dice que encuentra mala disposición de que los clérigos y seglares -como agregamos nosotros,- puedan tomar parte, abusando de la religión, en asuntos políticos. Además de lo que dijo el doctor Orlando Montenegro Medrano, quiero agregar que personalmente, como católico, asistiendo a misa en varias iglesias de Managua ya destruidas, varios curas con aspecto de hippies y al son de música con sonos profanos en el Santo Sacrificio de la Misa, insultaban y soliviantaban al pueblo, insultando, repito a todo el somocismo. Deberían respetar estos reverendos sacerdotes hippies, que muchos somocistas somos católicos y que no podemos contestarles y ellos abusan del púlpito, no podríamos tomar la palabra; no es lo mismo que el doctor Ycaza Tigerino me diga algo, porque yo le puedo contestar; un cura me ex-comulga.

El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, quien manifestó lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Constituyente: En relación al artículo 38, en el cual el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano ha propuesto una adición a la primera parte del artículo, consignando en lo fundamental la garantía del respeto y la inviolabilidad de la vida humana, considero de lo más acertado esa moción, de tal modo que estoy totalmente de acuerdo con ella y con el resto tal como aparece en el artículo. Por otra parte, quiero referirme al artículo 64, en el cual ha habido algunas mociones, una de las cuales es la del honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano, que tiende en la primera parte del artículo a consignar un concepto fundamental, de no recuerdo las palabras, pero el concepto es de protección al Tesoro cultural, dice que el Estado fomentará la cultura y el

arte en sus diversas manifestaciones, me parece acertada esa moción y la apoyo. Por otra parte al final de ese artículo, dice el proyecto que podrá regular su enajenación y prohibir su exportación; si mi memoria no me falla, la ley que aprobó el Congreso Nacional a propuesta del honorable Diputado doctor René Sandino Argüello, ya prohíbe la exportación del tesoro cultural y entonces estaría esta disposición constitucional quedándose atrás de esa disposición contenida en la referida ley que ya lo prohíbe, y por lo tanto hago formal moción para que la parte final del artículo diga: "Y el Estado podrá regular su enajenación, quedando prohibida su exportación". Ahora Señor Presidente: Honorable Asamblea: Quiero referirme al artículo 71, que contiene un precepto muy importante que ha sido objeto de diversos comentarios y algunas mociones también por parte de varios honorables Representantes, concretamente en lo que se refiere al inciso último que dice que no se podrá hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose como medio de creencias religiosas. Hay dos aspectos principales en esta disposición a los cuales quiero referirme. En primer lugar, debemos de fijarnos muy bien que el artículo habla de propaganda política; yo estoy plenamente de acuerdo en la prohibición, porque fijémonos bien, que lo que se está prohibiendo no es la difusión por ejemplo de un documento que emane del Santo Padre, digamos en el caso de la religión católica, o del Obispo Evangelista de no se cuando y que el hermano Napoleón Tapia en la Asamblea evangelista pueda leer como un documento objetivo en su iglesia, pero eso es una cosa, y otra cosa es el concepto fundamental que prohíbe la disposición del proyecto, que es el de hacer propaganda política, valiéndose como medio de las creencias religiosas; eso es muy diferente, eso de la propaganda política, es el ejemplo que nos ha puesto muy bien el doctor Salvador Castillo, cuando dice que algunos curas tal vez con aspecto de hippies, han insultado las creencias políticas de muchos católicos somocistas que podemos asistir a misa, y que ellos, abusando de su posición como sacerdotes, están tal vez atropellando nuestras creencias políticas, valiéndose de la santidad de un púlpito; sin embargo Señor Presidente, honorables Representantes a esta Magna Asamblea, quiero también referirme al otro aspecto fundamental, que es el de la palabra "clérigos" que contiene la disposición del proyecto. Consultando precisamente en estos últimos días el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, me encontré para mi sorpresa, con que la palabra "clérigo", de acuerdo con ese diccionario, tiene una denominación concreta y más o menos exclusiva, a las personas que han recibido órdenes sagradas católicas, y esto me parece que

sería un desacierto dejarlo así; más bien entiendo yo que ha sido la intención del proyecto y concretamente mía y lo he discutido también con otros honorables miembros de la Comisión Dictaminadora y otros distinguidos Representantes, con quienes tuve un cambio de impresiones al respecto, que la verdadera mentalidad, como no podría ser de otra manera, es extender la prohibición de hacer la propaganda política, a Ministros de cualquier culto, porque sino, vendríamos a caer en el despropósito, en el desacierto, en una inconveniencia verdaderamente señalada, de consignar en una disposición constitucional una prohibición que se va a poder aplicar por fuerzas de la extensión interpretativa de la palabra, únicamente a Ministros del orden católico, y entonces caeríamos en la posición ridícula de que si un Pastor protestante, un Rabino judío, un Bonzo budista o cualquier otro, digamos de la Sede Ba'ha'i o cualquier otra religión en el mundo, viene a hacer propaganda política valiéndose de medios religiosos, entonces no estaría comprendido por la disposición. Me parece que esto sería un verdadero despropósito, una actitud francamente discriminatoria contra la Iglesia Católica, que en ninguna manera creo yo que ninguno de nosotros haya pretendido tener; por eso formalmente mociono ante vosotros, para que se reforme esta parte final del artículo, en el sentido de que diga: "No se podrá sin embargo hacer en forma alguna propaganda política por Ministros de cualquier culto o seculares, invocando motivos de religión o valiéndose como medio de creencias religiosas"; con lo cual, tal como he expresado, estaría perfectamente abarcado en forma mucho más amplia el sentido que se ha querido dar a la disposición.

Para el orden el honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO, quien dijo: Señor Presidente: He pedido la palabra para explicar al doctor Zamora que lo que él ha dicho en cuanto al diccionario no es cierto. "Ministro", en el diccionario de la lengua, significa, en algunas religiones, "prelado ordinario para casa o convento". En la compañía de Jesús, religioso que cuida del gobierno económico de la casa y de los colegios, y en las misas el que es apenas sub-diácono; de manera que lo que tiene que ser es clérigo y no Ministro, porque no comprende lo que nosotros queremos que se comprenda, que son esos sacerdotes o hippies disfrazados de sacerdotes.

Intervino el honorable Diputado doctor ULISES FONSECA TALAVERA, quien dijo lo siguiente: Honorable Señor Presidente, Mesa Directiva, honorables Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente: Quiero referirme a ciertos artículos de los "Derechos y Garantías" de la Constitución Política, que estamos aquí los Representantes del pueblo tratando de legislar. En primer lugar, Señor

Presidente, no sé qué motivo movió a los proyectista, a modificar el artículo 37, el primero de las garantías, estableciendo o cortando la idea hermosa de los legisladores de la Constitución de 1950, porque dice: "todos los nicaragüenses son iguales ante la ley. En Nicaragua no se reconoce privilegio por razón de nacimiento, condición social o raza". Los legisladores de 1950, en el artículo 36, le agregaban "ni por otra causa que no sea la capacidad o la virtud". En realidad, si nosotros creemos en el principio de igualdad, sí debemos reconocer de que existe la desigualdad en lo que se refiere a la virtud, y que si los liberales debemos reconocer alguna aristocracia, es la aristocracia del talento; por lo tanto, Señor Presidente, hago moción formal de que se deje el artículo 37 exactamente igual al que corresponde al artículo 36 de la Constitución de 1950. En otro aspecto, en el Artículo 47, en lo que se refiere a dictar el auto de prisión, hago moción formal y esto es de estilo, que dice: "No podrá decretarse auto de prisión sin estar plenamente comprobado el cuerpo del delito y sin que exista al menos presunción grave de quien sea el autor del delito"; diría yo, suprimir la última palabra "delito" y que quede "presunción grave de quien sea el autor"; es cuestión más bien de estilo. Por lo que hace al artículo 64, al cual se refería el doctor Julio Ycaza Tigerino, en realidad ahí estoy plenamente de acuerdo con él: "el tesoro cultural de la Nación debe quedar bajo la protección y cuidado del Estado"; todos sabemos bien todo nuestro ancestro indígena, materializado en esas obras de nuestros padres aborígenes, se ha ido al extranjero. Debe quitarse eso que "podrá regular su enajenación", sino "prohibir completamente su exportación", es de acuerdo con lo que el doctor Julio Ycaza Tigerino decía. En lo que se refiere al Artículo 71, en lo que él se molesta y pide que se quite la segunda parte del artículo que dice: "Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas". Señor Presidente, Honorable Asamblea: la realidad es de que el culto católico en particular, ha abandonado el sagrado altar de Cristo para predicar amor, misericordia y concordia entre los hombres, para predicar el odio y la violencia; se ha transformado el clérigo en un agitador, y eso todos lo sabemos; permiten el allanamiento de templos por no estar de acuerdo con el Gobierno, y en realidad, si nosotros queremos una verdadera separación de la iglesia y el Estado, en el principio filosófico político de que dice que el Estado, en cuanto a Estado es Estado y no Iglesia, y la iglesia en cuanto iglesia, es Iglesia y no Estado,

debemos en realidad nosotros tener cuidado con este artículo y hacerle una modificación, y propongo formalmente que el artículo se lea en la siguiente forma: "Artículo 71.—Nadie puede ser inquietado ni perseguido por manifestaciones de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. No se podrá hacer en ninguna forma propaganda política por clérigos o seglares, invocando motivos religiosos o valiéndose de las creencias religiosas del pueblo. En los templos, con ocasión de actos de culto o propaganda religiosa, tampoco se podrá hacer crítica de las leyes del Estado, de su Gobierno o de los funcionarios públicos en particular".

El honorable Diputado doctor CONSTANTINO MENDIETA, expresó lo siguiente: Señor Presidente: Quiero proponer una reforma para el Artículo 70, donde dice "Pueden establecerse uniones o asociaciones para cualquier objeto lícito, pero incumbe al Estado autorizar los organismos cooperativos, morales, culturales", —agregar allí— "económicos, científicos y técnicos", para abarcar todo lo que son las actividades humanas en cuanto al orden gremial. Y en el Artículo 71, estoy plenamente de acuerdo y participo de la inquietud tanto del doctor Montenegro Medrano como del doctor Salvador Castillo y del doctor Ulises Fonseca Talavera yo soy uno de los que he tenido que abandonar el templo, al ir a practicar el rito católico que desde niño se me enseñó, porque he llegado a templos donde impunemente se me insulta como liberal, se me insulta como somocista y no puedo defenderme, como dijeron, si no que tener que sufrir las ofensas de alguien a quien yo venero y respeto por la investidura que tiene como un Ministro de Cristo, y que se vale de esa investidura, de esa posición para impunemente insultar y faltar al respeto a los demás feligreses. A como dijo muy bien el honorable Diputado Fonseca Talavera, en lugar de aumentar la fe en Cristo y en sus Ministros, en lugar de predicar la paz y el amor, son predicadores del odio, de la violencia y fomentadores también de tolerancias delictivas, amparando a los que llegan a allanar el templo sagrado de Dios. Yo me quiero permitir hacer la misma sugerencia del honorable Diputado Fonseca Talavera en cuanto a la reforma de este artículo, leyendo también lo que tiene la Constitución de El Salvador, pero haciéndole una pequeña modificación; suprimiendo donde habla de clérigos y seglares, y que diga en el tercer párrafo: "No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose como medio de creencias religiosas. En ocasión de actos de culto o ceremonias religiosas, no se podrá hacer crítica de las leyes del Estado, del Gobierno o de los funcionarios públicos en particular". En cuanto al Artículo 72, donde dice "Todos pueden comunicar sus pensamientos", yo creo que tal vez quedaría mejor redactado si se dijera: "Toda persona

puede comunicar sus pensamientos", porque el "Todos pueden" es una cosa muy generalizada y no determina persona.

El honorable Diputado doctor **ORLANDO MORALES OCON**, expresó lo siguiente: Señor Presidente, honorable Representación Nacional: Me quiero referir exclusivamente a la intervención del doctor Julio César Ycaza Tigerino; nadie mejor que él es testigo al acuerdo que llegamos las dos Comisiones; junto con usted Señor Presidente, junto con el doctor Granera Padilla y el resto de nosotros que estábamos con ellos, que esto lo íbamos a dividir, los derechos y garantías, en varios Capítulos. De manera que esto, Señor Presidente, ha sido ordenado en forma lógica, con el visto bueno de la Comisión Asesora y de la Comisión Dictaminadora, que acertadamente nos aceptó lo que nosotros hicimos, modestia aparte. Señor Presidente, no voy a expresar mi criterio sobre la pena de muerte, porque ya lo dejé expresado en el dictamen de la Comisión del Código Penal, pero me voy a referir al Artículo 65, que dice: "El Estado reconoce la libertad irrestricta de comercio"; ese es un principio que nosotros lo tenemos que mantener y tenemos que mantener la forma de detener eso con las leyes llamadas de Emergencia Económica, cuando están los intereses del Estado en temblores, que como brillantemente lo dijo el Doctor Castillo Selva, nunca han estado más que en esta época, con el terremoto de diciembre de 72. Ahora bien; se tiene que mantener también, aún sin el terremoto y sin la catástrofe, porque tenemos que mantener una Ley de Inquilinato para que no haya abuso del infeliz, y para mantener la Ley de Inquilinato debemos de mantener en parte la Ley de Emergencia Económica, por que de otra manera no puede funcionar. Ahora, me voy a referir Señor Presidente, al artículo 71; el Artículo 71 es copia exacta del Código de Costa Rica, copia exacta, y voy a advertir más; que la Constitución de la hermana República de Costa Rica, establece que la religión oficial es la religión católica y no obstante, tiene esa disposición, esa restricción a los clérigos; mayor razón de mantenerla en Nicaragua donde la Constitución establece que el Estado no tiene religión oficial. Por lo tanto yo me pronuncio por el artículo tal a como está.

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor **ALEJANDRO ROMERO CASTILLO**, manifestó: Señor Presidente, Honorable Asamblea: Estoy de acuerdo con el Diputado Ycaza Tigerino en que el Título del Capítulo no está correcto; debe decir simple, lisa y llanamente "Disposiciones Generales". Después, en el Artículo 71, aunque yo estoy de acuerdo en la existencia del artículo, creo que debe leerse la parte modular, toda la que ha provocado la discusión, en esta forma y hago moción en ese sentido: "No se podrá, sin embargo, hacer en forma

alguna propaganda política por clérigos, ministros religiosos o seculares, invocando motivos de religión o valiéndose como medio de creencias religiosas". Hago la diferencia entre clérigos y ministros religiosos, porque sólo a los ministros de la religión católica es a los que se le da el título de clérigos; pueden ustedes consultar la décimo nona edición del diccionario de la Lengua y verán; pero si nosotros abarcamos allí a los Ministros de cualquier culto, nadie tiene por qué quejarse; dejemos el principio de defensa para el Estado, dirigiéndonos a ministros de cualquier culto; si mañana un rabino o si mañana un Bonzo budista, si uno de esos viene a hacer propaganda contra el Estado, bien podemos cortárselo; entonces no dejemos "clérigos", si no "clérigos, ministros de cualquier culto o seculares". Y ahora, Señor Presidente, quiero dirigirme a lo que en realidad ha motivado mi intervención, y es la pena de muerte. Soy enemigo de la pena de muerte y con pena he visto que en esta Asamblea únicamente el doctor Granera Padilla, que dice que es agnóstico y después el doctor Salvador Castillo valientemente, llamándose católico, ha dicho que es enemigo de la pena de muerte. Yo también Señor Presidente y honorable Asamblea, soy enemigo de la pena de muerte; cuando hemos ido a la guerra, a qué hemos ido, a morir o a matar, y entonces, teníamos la pena de muerte o no?. Pero yo soy enemigo de eso; cuando vamos a la guerra, si matamos no se nos prohíbe matar, pero si matamos después, entonces sí se nos prohíbe. Señor Presidente, cómo puede ser posible que un individuo pobre, desvalido, que no ha tenido ninguna instrucción y que, por circunstancias desgraciadas mata, a ese se le pueda condenar a muerte, porque esa gente nos podrá decir, por qué me matáis por asesino cuando igual cosa hacéis, legisladores, estamos matando o no?. Estamos matando fríamente, estamos matando sentados en un escritorio, ni siquiera arriesgamos la vida, muchas veces el que asesina arriesga algo, nosotros tras de una mesa, con una pluma en la mano suprimimos una vida; y después que nosotros creamos aquí un principio que las cárceles son lugares de reforma, son lugares de muchas cosas Señor Presidente, después que creamos la salvaguarda para los menores con la Ley Tutelar de Menores, venimos simplemente, a suprimir una vida, cuando tenemos cárceles. Porque éste nos podrá decir, el que va a morir, por Dios, señores, qué van a hacer con mis hijos, qué van a hacer con mis hijos sin amparo? Porque aunque parezca mentira, desde la cárcel el preso puede ayudarles, y después de eso señores Diputados, después de esto todos los que aquí se consideren cristianos, todos sabemos porque estamos todos expuestos a cometer un delito, quién de nosotros no está expuesto a cometer un delito, quién de nosotros puede decir que no pecará mañana, quién es

aquel que dice que está exento de pecado? Sólo hubo un hombre en el mundo exento de pecado y ese era Dios, era Jesucristo, único hombre. Cómo le vamos a responder mañana, los que nos consideramos cristianos, cuando lleguemos al juicio final, cuando oigamos responder: "Amaos los unos a los otros, como yo os he amado", y estamos amando nosotros, condenándolos a muerte? no señores Diputados, no podemos nosotros establecer la pena de muerte en ninguna forma, ni como cristianos, ni como agnósticos ni como nada; no podemos, no tenemos derecho a establecer la pena de muerte. Somos hermanos, nos hizo Dios de una misma madera, seamos de la raza que seamos, no podemos matar Señor Presidente, sería ilógico y sería absurdo; mi condición de religioso me impide estar a favor de la pena de muerte. Por Dios luchemos, "Amaos los unos a los otros como yo os he amado". Y yo me dirijo a este señor que es pastor, a otro que es Pastor, y vamos nosotros aquí en la Asamblea, a sancionar una pena de muerte, siendo ministros de religión cristiana? De ninguna manera Señor Presidente, eso sería absurdo, si son cristianos ustedes, tienen que votar en contra de la pena de muerte y yo pido que se suprima ese artículo.

Para una aclaración intervino el honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, expresando: Señor Presidente: En menos de un minuto me voy a referir a una aclaración que había hecho el doctor Castillo en relación a mi moción. El dijo que en el diccionario la palabra "ministro" no abarcaba a los sacerdotes, pero desgraciadamente tal como le acabo de enseñar hace unos minutos al doctor Castillo, en el mismo diccionario de que él se valió para hacer esa aclaración, aparece la excepción que yo le enseñé y que le he enseñado a usted también Señor Presidente, que dice "Ministro": De Dios, Sacerdote, segunda acepción"; con lo cual queda plenamente comprobado que abarca también a los sacerdotes la palabra "Ministro de Dios".

El honorable Diputado doctor JULIO CESAR AVILES ABURTO, tuvo la siguiente intervención: Tenía entre mis anotaciones, suprimir el Artículo 38, y después de oír la elegante, valiente y decidida intervención del doctor Romero Castillo, no me queda nada más que decir sobre la pena de muerte; y mociono formalmente para "que se suprima completamente el Artículo 38 para suprimir la pena de muerte en Nicaragua", que nunca se ha reglamentado y que ha sido inoperante este artículo en la Constitución actual, y quedará inoperante en una Constitución futura. Con respecto al Artículo 64, que habla del Tesoro cultural de la Nación, estoy de acuerdo con la moción de los que me antecedieron, diciendo de que se prohíba completamente toda exportación de tesoros artísticos de Nicaragua. En el Artículo 65 y 66, mociono formalmente porque se supriman, ya que

la libertad irrestricta de comercio, no cabe en las organizaciones de los Estados modernos, ya que los Estados modernos trabajan con la economía planificada, y en el futuro Nicaragua tiene que trabajar, y no solo, el Estado actual tiene una Oficina Nacional de Planificación, donde se hace el ordenamiento económico y completamente deja sin valor la libertad irrestricta de comercio, y al mismo tiempo, también de las industrias, porque nosotros aprobamos leyes de emergencia que dijimos de que no se iban a hacer industrias en Managua si no que se iban a hacer en unos departamentos determinados. También se han referido muchos compañeros liberales a la parte final del Artículo 71, y estoy de acuerdo con la moción del Diputado Julio Ycaza Tigerino, de que se suprima esa parte final del Artículo 71; se ha argumentado aquí de que los clérigos religiosos han atacado al liberalismo. Yo me pregunto que si atacar la injusticia económica, como lo han hecho todos los clérigos, es atacar al liberalismo, pues no sé si en realidad se sienten agredidos por el clero; atacar las injusticias sociales que se cometen en contra del pueblo y si los liberales se sienten agredidos por los curas por ese ataque, pues yo estoy de acuerdo con los liberales; atacar todas aquellas agresiones a la clase proletaria que hacen los curas, también eso es atacar al liberalismo, estoy de acuerdo con los liberales. De tal manera que yo estoy de acuerdo por esas agresiones, si eso es hablar de política; si hablar de injusticia económica es hablar de política, entonces como es que vamos a interpretar? Hablar de injusticias sociales siempre tiene que repercutir en la política, lo económico y lo social repercuten en la política y se funden en uno solo, y entonces al hablar de esas dos cosas siempre se le prohibirían a los curas hablar de política y hablar de injusticias.

La honorable Diputada Licenciada MARTA ELISA GONZALEZ DE ESPINOZA, expuso lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Es para referirme al Artículo 44, que literalmente dice: "El proceso será público. El reo, por sí o por medio de defensor, tendrá derecho de intervenir aún en el sumario". Realmente quiero expresar que estoy de acuerdo con este artículo, pero mi inquietud al hacer la moción que voy a presentar es con el objeto de que queda taxativamente expresado este derecho del reo. Concretamente mi moción es la siguiente: Que se suprima la palabra "aún", para que quede debidamente expresado el derecho que tiene el reo de intervenir, ya sea por sí, o por medio de su defensor en el juicio sumario, porque precisamente es en el juicio sumario, donde se va a establecer la inocencia o la culpabilidad del reo, y realmente el reo tiene derecho de intervenir en el sumario.

Nuevamente en uso de la palabra el honorable Diputado don JOSE GUADAMUZ BAR-

BOZA, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Es doloroso para nosotros, después de la catástrofe que hemos sufrido en el terremoto, ver que seguimos nosotros quizá con ese dolor para los nicaragüenses, como es privar de la existencia a algunas personas que como han dicho algunos parlamentarios anteriores, en algunos países se ha lamentado más enseguida; yo creo, Señor Presidente que debe quedar tal como lo establece la Constitución actual y lo dice expresamente el Artículo 37, en lo que se refiere a la pena de muerte. Me quería referir también Señor Presidente al Artículo 71, porque algunos han invocado la Constitución de otros países donde se establece que los clérigos no pueden inmiscuirse en política, Señor Presidente, sabemos todos los nicaragüenses que hemos vivido momentos difíciles, sabemos que todo en Nicaragua se rige precisamente por la política, y en esa política vernácula hemos sufrido unos y otros, o casi todos los nicaragüenses; y en ese caso, el clérigo, por ser uno de los modeladores de la moral no puede quedarse quieto sabiendo que están sucediendo cosas injustas en contra de sus conciudadanos y de sus compañeros de religión, por lo tanto, nosotros sabemos perfectamente que esa inquietud, que esas injusticias que hemos vivido aquí no las viven en otros países, para hacer las comparaciones políticas, de Costa Rica por lo menos, que sabemos que se ajustan a las leyes y que tienen otro sistema de vida económico, político y social, precisamente porque prevalece otro ambiente cultural en ese país; y si aquí nosotros pudiéramos hacer prevalecer ese orden económico y cultural, quizá no estudiáramos queriendo enclavar en nuestra Constitución Política estas restricciones. Los clérigos, como intérpretes sociales y espirituales, muchas veces exponen los problemas en sus iglesias, y si al liberalismo muchas veces lo atacan, es precisamente porque el liberalismo está en el Poder y son los que pueden hacer cumplir las leyes y hacer esas mejoras económicas y sociales. De manera que no podemos comparar otros países con la vida cotidiana de nosotros, los nicaragüenses, y no es porque sean clérigos que hacen esas protestas; bien sabemos todos los que nos metemos en política, que el pueblo entero se mete en política, y que el pueblo entero ha protestado una y otra vez cuando se ha tratado de esos atropellos, y nosotros entendemos por atropello todo aquello que restrinja al nicaragüense de su propia existencia, y sabemos que esos atropellos a las libertades y esos atropellos a la bienandanza del país, en este caso el Ministro de Economía, que no ha podido explicar muchos casos que afligen a los nicaragüenses, y en ese caso también aflige al clero, y por eso es que se pronuncia. Por eso cuando sale alguien defendiendo los derechos del pueblo, cuando sale alguien en defensa del liberalismo, nosotros lo aplaudimos porque nosotros quisiéramos que los

liberales fueran justos, pues eso es precisamente por lo que nosotros luchamos. Señor Presidente, no presento ninguna moción porque ya han presentado muchas mociones y sabemos que las mociones de nosotros no son atendidas.

Nuevamente intervino el honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO SELVA, expresando lo siguiente: Señor Presidente: voy a referirme a la moción presentada por el honorable representante de la mayoría y buen amigo mío doctor Fonseca Talavera. Pidió él que se restituya en la redacción del proyecto correspondiente al Artículo 37, la que contiene la Constitución en vigor, en su artículo 36, en la última parte que dice: que "no se reconoce más privilegio que por razón de capacidad o de virtud". Me voy a referir a ella porque casualmente fui yo el que mocioné, en las discusiones de nuestro Partido, para que se suprimiera eso; ciertamente que el liberalismo no reconoce más aristocracia que la del talento, como muy bien lo dijo el doctor Fonseca Talavera; pero reconocer aristocracia del talento a que eso sea privilegio, es una cosa muy distinta; en el talento no tiene la persona ninguna culpa ni ha hecho ningún esfuerzo para tenerlo; no es motivo para que le dé privilegio alguno; tampoco es motivo para que por virtud tenga privilegio, está obligado a ser virtuoso y no le corresponde por ello ningún privilegio, no tiene ninguna culpa el que no es inteligente de no serlo, ni ha hecho nada por serlo el que es inteligente; una cosa es no reconocer más aristocracia que la del talento y otra es que eso le dé privilegio.

El honorable Diputado don NAPOLEON TAPIA PEREZ, expresó: Honorables compañeros: Se ha discutido mucho el Artículo 71 y con mucha razón; a mí me ha tocado oír a sacerdotes hablar de política en el púlpito y no solo de política corriente, sino que también han hablado de comunismo; conozco muchos sacerdotes que con toda delicadeza meten el comunismo en la prédica; también conozco maestros y por eso yo quisiera que hiciéramos una modificación en la parte final del artículo 71, que diga: "No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política y comunista, por clérigos, profesores y seglares, invocando motivos religiosos o valiéndose como medio de creencias religiosas". Así que la palabra que vamos a cambiar o que yo pretendo que cambiemos es la palabra "comunismo", la palabra "clérigo y profesores o seglares"; lo demás creo que está bueno.

En la palabra el honorable Señor Presidente, doctor CORNELIO H. HUECK, expresó lo siguiente: Honorables Miembros de la Asamblea: Es sólo para expresar mi simpatía y secundar las mociones del honorable Diputado doctor Fonseca Talavera, porque realmente ha sido muy acucioso, y las razones que dio fueron convincentes; por lo menos la Mesa

Directiva así lo cree. Quiero referirme sí, como Secretario de mi Partido, al asunto de la pena de muerte; este punto tan debatido, que no sólo está establecido en nuestros Estatutos, en nuestros Principios, "la inviolabilidad de la vida humana", cuando nuestros Estatutos hablan de la inviolabilidad de la vida humana, no significa ni ha querido significar, que el Estado no puede dar sus leyes; porque casualmente, para mantener la inviolabilidad de la vida humana, el Estado muchas veces tiene que sacrificar una vida para salvar muchas, y esa es la razón por qué los gobiernos liberales, en las últimas Constituciones han establecido la pena de muerte. Yo oí a alguien decir que como católico estaba en contra, pero desde el punto de vista del principio liberal, la semántica del principio liberal dice, "la inviolabilidad de la persona humana", lo que significa que el Gobierno debe salvaguardar la vida humana, salvaguardar la de los más, aunque sea en sacrificio de los menos; pero quiero decirles también que alguien dijo aquí que como católico era enemigo de la pena de muerte; la religión católica tal vez ha logrado perdurar a través de los tiempos, porque cuando la ha necesitado aplicar la aplicó y la aplicó en demasía cuando la Inquisición, es decir, no los mandaba a ahorcar, los mandaba a quemar vivos. De consiguiente yo, como miembro del Gobierno que soy, le pido a la Representación que tomen muy en cuenta lo que significa para un Gobierno tener una Constitución que no sea elástica, una Constitución rígida, porque de repente el Gobierno tiene que tomar medidas y entonces serían inconstitucionales.

Acto seguido el honorable Señor Presidente expresó que no habiendo más oradores inscritos, sometería a votación el Capítulo I, Disposiciones Genéricas del Título V-Derechos y Garantías, que comprende los Artos. del 37 al 81 inclusive.

A continuación se sometió a votación la denominación del Título V- "Derechos y Garantías", el que fue aprobado sin modificación.

Seguidamente se sometió a votación el titular del Capítulo I, "Disposiciones Genéricas", el que se aprobó con la reforma propuesta por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, de que se denomine "Disposiciones Generales".

Aprobado lo anterior, el Señor Presidente sometió a votación el Arto. 37, el que fue aprobado conforme la moción reformativa del honorable Diputado doctor Ulises Fonseca Talavera, tendiente a que se lea igual al Arto. 36 de la actual Constitución, o sea agregar al del proyecto la frase: "ni por otra causa que no sea la capacidad o la virtud", quedando redactado el artículo 37 así:

"Arto. 37. — Todos los nicaragüenses son

iguales ante la ley. En Nicaragua no se reconoce privilegio por razón de nacimiento, condición social o raza, ni por otra causa que no sea la capacidad o la virtud".

Al someterse a votación el Arto. 38, el Señor Secretario dio lectura a las mociones presentadas sobre este artículo, y que son:

- 1) Presentada por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, para que se suprima totalmente el Arto. 38, por no estar de acuerdo con la pena de muerte.
- 2) Propuesta por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, para que el artículo se encabece diciendo "El Estado garantiza, respeta y protege la vida, el honor, la dignidad, la integridad física y espiritual de la persona humana. Sin embargo, se aplicará la pena de muerte... etc.
- 3) Hecha por el honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, para que "se suprima la pena de muerte".
- 4) Propuesta por el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, para que el artículo se comience leyendo así: "La vida humana es inviolable. Sin embargo se establece la pena de muerte para los delitos siguientes"... etc.

A continuación se sometieron a votación, primero, las mociones Romero Castillo y Avilés Aburto, que tienden a "suprimir la pena de muerte", siendo rechazadas.

Luego se sometió a votación y fué aprobada, la moción del honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, para que el artículo se encabece así: "La vida humana es inviolable. Sin embargo se establece la pena de muerte para los delitos siguientes:" De consiguiente quedó rechazada la moción presentada por el honorable Diputado Julio Ycaza, y el artículo 38, quedó redactado así:

"Arto. 38. — La vida humana es inviolable. Sin embargo, se establece la pena de muerte para los delitos siguientes: delitos de alta traición cometido en guerra exterior; delito graves de orden puramente militar y delitos de asesinato, parricidio, incendio o robo seguido de muerte, y con circunstancias graves calificadas por la ley".

El Arto. 39 se aprobó sin ninguna modificación, quedando redactado así:

"Arto. 39.—El Estado Garantiza la libertad individual. Esta no puede ser restringida sino conforme a las leyes".

Para el artículo 40 se presentaron las siguientes mociones:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, para que dijera: "Nadie puede ser detenido sino mediante mandamiento escrito de fun-

cionario competente. En caso de flagrante delito, el hechor puede ser arrestado aún por cualquier particular para entregarlo a la autoridad que tenga facultad de arrestar, dentro de veinticuatro horas. La contravención constituye delito".

- 2) Presentada por el honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro, para que la parte final diga: es nulo y punible el arresto efectuado en esa forma".
- 3) Propuesta por el honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, para que la parte final diga: "Todo mandamiento de detención que no emane de autoridad competente o que no se hubiese dictado con las formalidades legales, es nulo y punible".

Sometido a votación si se reformaba o no el artículo 40, la honorable Representación por mayoría se pronunció en contra, aprobándose con la redacción contenida en el proyecto, así:

"Arto. 40.—Nadie puede ser detenido sino mediante mandamiento escrito de funcionario competente. En caso de flagrante delito, el hechor puede ser arrestado aún por cualquier particular para entregarlo a la autoridad que tenga facultad de arrestar.

Todo mandamiento de detención que no emane de autoridad o que no se hubiese dictado con las formalidades legales, es punible".

Sobre los artículos 41, 42 y 43, no se presentaron mociones reformativas aprobándose éstos con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 41.—Todo detenido será puesto en libertad o entregado al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención, más el término de la distancia, en su caso".

"Arto. 42.—Toda persona detenida o amenazada de serlo, o en su favor, cualquier otro habitante de la República, podrá interponer verbalmente o por escrito ante el Tribunal competente, el recurso de Habeas Corpus".

"Arto. 43.—Solo se castigarán las acciones u omisiones declaradas punibles por ley anterior a su comisión".

Artículo 44, se aprobó conforme moción de la honorable Diputado Lic. Marta Elisa G. de Espinoza, para que se le suprima en la segunda línea el vocablo "aún", quedando redactado así:

"Arto. 44.—El proceso será público. El reo, por sí o por medio de defensor, tendrá derecho de intervenir en el sumario". Sobre el artículo 45 no se presentó ninguna moción reformativa, siendo aprobado con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 45.—Se establece el juicio por ju-

rado en las causas criminales por los delitos que la ley determine".

Sobre el artículo 46, el honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro presentó moción para que al final se agregue: "de protección de menores", y se lea: "de acuerdo con lo que determine la ley de protección de menores".

Sometida a votación tal reforma, resultó rechazada, y en consecuencia quedó aprobado el artículo sin ninguna modificación, así:

"Arto. 46.—Toda detención para inquirir se dejará sin efecto o se elevará a prisión, dentro de los diez días de haber sido el detenido puesto a la orden de la autoridad judicial competente, más el término de la distancia. Cuando se trate de menores podrá decretarse su internamiento en las instituciones especiales de rehabilitación creadas al efecto, de acuerdo con lo que determine la ley".

Sobre el artículo 47, no se presentó moción reformativa y fue aprobado conforme el proyecto, así:

"Arto. 47.—No podrá decretarse auto de prisión sin estar plenamente comprobado el cuerpo del delito y sin que exista al menos, presunción grave de quien sea el autor del delito".

Sobre el artículo 48, el honorable Diputado Doctor Julio Ycaza Tigerino, presentó moción para que se leyera así: "Se prohíbe toda restricción de libertad personal y del derecho de entrar al país y salir de él, por obligaciones puramente civiles, salvo el apremio de acuerdo con la Ley".

Sometida a votación la reforma del artículo, fue rechazada y en consecuencia quedó aprobado el artículo con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 48.—Se prohíbe toda restricción de la libertad personal por obligaciones puramente civiles, salvo el apremio de acuerdo con la Ley".

Sobre los artículos 49, 50 y 51, no se presentaron mociones reformativas y fueron aprobados con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 49.—No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído a su Juez Legal, ni llevado a jurisdicción de excepción, sino a causa de una ley anterior".

"Arto. 50.—A nadie se puede privar del derecho de defensa".

"Arto. 51.—La pena no trasciende de la persona del delincuente".

Sobre el artículo 52, el honorable Diputado Doctor Julio Ycaza Tigerino presentó moción para que se redactará así: "Las cárceles son establecimientos de seguridad, prevención

del delito y reeducación y readaptación social de delincuentes. Habrá cárceles separadas de mujeres e instituciones de rehabilitación para menores delincuentes. Se prohíbe todo acto de crueldad o de tortura contra detenidos, procesados o penados. La violación de esta garantía constituye delito”.

Sometida a votación la moción Ycaza Tigerrino, fue rechazada, aprobándose el artículo con la redacción del proyecto, que dice:

“Arto. 52. — Las cárceles son establecimientos de seguridad, defensa social, reeducación del penado y de preparación para el trabajo. Se prohíbe todo acto de crueldad o tortura contra detenidos, procesados o penados. La violación de esta garantía constituye delito.”

Sobre el artículo 53 no se presentó moción reformativa, quedando aprobado conforme el proyecto, así:

“Arto. 53. — Nadie puede ser obligado en asunto criminal, correccional o de policía, a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.”

Sobre el artículo 54, el honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro presentó moción para que se diga al final: “Deberá juzgarlos por el delito común cometido en el país.”

Sometida a votación la moción Ortega Chamorro, resultó rechazada, quedando el artículo aprobado con la redacción del proyecto, que dice:

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Laméntase Fallecimiento de Cónsul General Ad-Honorem de Nicaragua en Dinamarca

“No. 33

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1o. — Lamentar el sensible fallecimiento del señor Edgard Ditz Peschardt Cónsul General Ad-Honorem de Nicaragua en Copenhague, Dinamarca, quien por varios años prestó buenos servicios a la Nación.

2o. — Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo Ejecutivo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Ma-

nagua, Distrito Nacional, veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y cinco. A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*”.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Abogado, Notario y Actuario Obtenido por Sr. Isidoro López P.

Reg. 4254 - B/U 30219 - Valor ₡ 135.00

“Resolución No. 917

Ministerio de Educación Pública

Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Las once y veinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor ISIDORO LOPEZ PRADO, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de ABOGADO, NOTARIO Y ACTUARIO, obtenido en la Universidad de Puebla, México, el día 25 de Abril de 1975,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del señor Isidoro López Prado,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o. — Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de ABOGADO, NOTARIO Y ACTUARIO, obtenido por el Señor ISIDORO LOPEZ PRADO, en la Universidad de Puebla, México, el día 25 de Abril de 1975. Asimismo declárase equivalente al Título de DOCTOR EN DERECHO, que expide el Estado Nicaragüense.

2o. — La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua. D. N., 7 de Julio de 1975. — *Alba de Vallejos*, Vice ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio No. 309, partida No. 405. en el libro de Títulos a nivel Superior, el Título de ABOGADO, NOTARIO Y ACTUARIO obtenido en la Universidad de Puebla, México, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos setenta y

cinco. Equivalente a Doctor en Derecho, que expide el Estado Nicaragüense.

Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Nora Baltodano Pérez, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

Reconócese e Incorpórase Título de Arquitecto obtenido por Sra. Gloria López de Granados

Reg. 4253 - B/U 29079 - Valor \$ 135.00

Resolución No. 834

Ministerio de Educación Pública

Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la señora GLORIA E. LOPEZ DE GRANADOS, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de ARQUITECTO, obtenido en la Universidad de América, República de Colombia, el día 15 de Diciembre de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título de Arquitecto, obtenido por la señora López de Granados,

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o. —Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de ARQUITECTO, obtenido por la señora GLORIA E. LOPEZ DE GRANADOS, en la Universidad de América de la República de Colombia, el día 15 de Diciembre de 1972. Asimismo declárase equivalente al Título de ARQUITECTO que expide el Estado Nicaragüense.

2o. —La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese — Managua, D. N., 19 de Junio de 1975. *Alba de Vallejos*, Vice-ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio No. 291, partida No. 326, en libro de Títulos a nivel Superior, se registró el Título de Arquitecto, obtenido en la Universidad de América, República de Colombia a los quince días de Di-

ciembre de mil novecientos setenta y dos, equivalente al Título de Arquitecto que expide el Estado Nicaragüense a favor de: GLORIA E. LOPEZ DE GRANADOS.

Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Nora Baltodano Pérez, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

Extiéndese Título de Licenciado en Química a Sr. Mario J. López C.

Reg. 4256 - B/U 30000 - Valor: \$ 75.00

No. 14213

El Ministro de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Química, al señor Mario José López Castillo, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o. —Extenderle al señor Mario José López Castillo, el Título de Licenciado en Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o. —El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. Noel Zamora B. Título de Ingeniero Civil

Reg. 4262 - B/U 30231 - Valor: \$ 75.00

"No. 11604

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el señor NOEL ZAMORA BALDIZON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de INGENIERO CIVIL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicara-

gua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno,

Acuerda:

1o. — Extenderle al mencionado señor NOEL ZAMORA BALDIZON, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

2o. — El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de Junio de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4192 — B/U 29135 — Valor ₡ 45.00
G. D. Searle & Co., de Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"NORPACE"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4194 — B/U 26589 — Valor ₡ 90.00

American Medicinal Corporation (Centroamericana Sociedad Anónima); de la República de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"KETOLIN", "SOLADEK",
"CITROPLEX" y "BONA-C"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 4056 — B/U 25976 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de marca:



Para Clase 4.

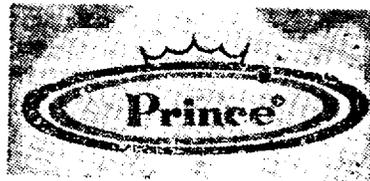
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve de Junio de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 4057 — B/U 25975 — Valor ₡ 135.00

Roma Prince, S. A. de la República de Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro de marca:



Para Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete de Junio de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4215 — B/U 29142 — Valor ₡ 45.00

Armando Rugama Núñez, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marcas fábrica:

"OTOCERUMEN"
"OTODOL"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 4218 — B/U 29424 — Valor ₡ 45.00

Industria Textil, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"INTEX"
"IDEAL"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4171 — R/F 26283 — Valor ₡ 90.00

Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clases: 10, 46, 53, 45 y 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3897 — B/U 25482 — Valor ₡ 45.00

Compañía Guatemalteca Incatecu, Sociedad Anónima, Guatemala, República Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"FAMOSIA"

Clase (3).

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3896 — B/U 25475 — Valor ₡ 90.00
Hacendados Unidos, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase (49).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4255 — B/U 30217 — Valor ₡ 90.00
William Benard Ch., personalmente solicita el registro de las marcas de fábrica:

"LISAPRIM", "UFOTRIM",
"FEVRIN", "DIGELISA" y "R I F"

Para Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4246 — B/U 29792 — Valor ₡ 45.00
La Toja Cosméticos, S. A., La Coruna, Puente del Pasaje, España, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"N E N O S A N "

Clase (7).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3904 — B/U 25321 — Valor ₡ 45.00
Henkel & Cie. G.M.B.H., domiciliada Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PERENOL"
y
"DEVISCOL"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3905 — B/U 25320 — Valor ₡ 45.00
Roussel Uclaf., domiciliada París, Francia, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ABORTIVO DE LA GRIPE ROUSSEL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3905 — B/U 25319 — Valor ₡ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH., domiciliada Hamburg, Alemania, mediante apoderado, so-

licita registro marcas:

"MONTBLANC" "KING GEORGE"
"MONTANA"

Clases: 20, 11.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3907 — B/U 25318 — Valor ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"N E O L I N "

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 3908 — B/U 25317 — Valor ₡ 45.00
Tenneco Chemicals, Inc., domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ANDEROL"

Clase 18.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3909 — B/U 25316 — Valor ₡ 45.00
Chemisch-Pharmazeutische Fabrik Adolf Klinge & Co., domiciliada München, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ANFODINA"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3910 — B/U 25315 — Valor ₡ 45.00
Guerlain Societe Anonyme, domiciliada París, Francia, mediante apoderado, solicita registro marca:

"J I C K Y "

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3911 — B/U 25314 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"AQUATINA"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3912 — B/U 25313 — Valor ₡ 45.00
Nik Nik Desing Anstalt, domiciliada Como,

Italia, mediante apoderado, solicita registro marca:

"GIANFRANCO RUFFINI"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintete Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3913 — B/U 25312 — Valor ₡ 45.00

Helene Curtis Industries, Inc., domiciliada Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"STUDIO GIRL"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 4228 — B/U 29661 — Valor ₡ 45.00

Irene Castro Reyes, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO Y EQUIPO PARA FABRICAR CUERPOS ESPECIALES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4302 — B/U 10550 — Valor ₡ 90.00

Diez de la mañana, seis de Agosto corriente, subastárase local de este Juzgado, bienes muebles; Refrigeradora General Electric No. GF001027 VCA115.100; Televisor Portátil Belmonte, No. 375001.

Ejecuta: Ricardo Acuña Narváez a Olga Espinoza de Rodríguez.

Base: Tres Mil Doscientos Cincuenta.

Posturas, estricto contado.

Dado Juzgado de Distrito Civil, Jinotepe, ocho Julio, mil novecientos setentecincos. — Armando Picado Jarquín, Juez Unico.

3 1

Reg. No. 4264 — B/U 17231 — Valor ₡ 30.00

Comp. 17291 — Valor ₡ 15.00

Cuatro tarde, veinticinco Julio, subastárase sesenta manzanas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Victoria Jarquín Obando contra Andrés Jarquín Obando.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro Julio, mil novecientos setentecincos. — Orlando Rizo Membreño, Srío.

3 1

Reg. No. 4292 — R/F 992579 — Valor ₡ 105.00

Comp. 992589 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, cinco Agosto próximo, local este Juzgado, subastárase predio urbano, esta ciudad, banda este calle Elena Arellano, 10 varas frente por 46 fondo, linda: Poniente, calle Elena Arella-

no; Oriente, Sur, Norte, terreno señores Ramírez Argüello, No. 842, Folio 175, Tomo 210, Asiento 32, Registro Granada.

Avalúo: ₡ 16,000.00, estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs. Carmen Chamorro Díaz y Catalina Ramírez Chamorro.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, uno Julio, mil novecientos setentecincos. — Winston Betanco B., Juez Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 4291 — R/F 992577 — Valor ₡ 105.00

Comp. 992587 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, seis de Agosto próximo, local este Juzgado, subastárase rústica comarca Miravalle, esta jurisdicción, tres cuartos manzana superficial, limitada: Norte, Sur, Oriente, Poniente, finca San José, señores Gómez Alfaro, camino por Poniente. N° 12.264, Folio 41, Tomo 73, Asiento 1°, Reg. Granada.

Avalúo: ₡ 5,000.00, estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ubaldo López Lezama o Lezama López y otros.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Junio, mil novecientos setentecincos. — Winston Betanco B., Juez Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 4293 — R/F 992578 — Valor ₡ 105.00

Comp. 992588 — Valor ₡ 30.00

Diez a.m., siete Agosto próximo, este Juzgado, subastáranse derechos hereditarios radican rústica una y media manzana más o menos, situada Caña Castilla, linda: Norte, Andrés López; Sur, Oriente, Héctor Espinoza; Poniente, José López. No. 8822, Folio 163, Tomo 110, Asiento 2°, Registro Inmuebles Granada.

Avalúo: ₡ 5,625.00, estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Manuel, Andrés e Isabel López Mercado.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Junio de mil novecientos setentecincos. — Winston Betanco B., Juez Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 4208 — B/U 982888 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde, Julio veintidós corriente año, este Juzgado, rematarase mejor postor, rústica en Boca de Piedra, Depto. Zelaya, lindante: Norte, Antonio Obando López; Sur, José Montenegro Alarcón; Oriente, Mariano Montenegro Montenegro; Occidente, Doroteo Urbina Díaz.

Ejecuta: Juan Arauz Escorcía a Pablo Pérez García.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo cinco, mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Rizo, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4164 — B/U 14677 — Valor ₡ 45.00

Leonila Amador, solicita supletorio, casa y solar, Estelí, Oriente, Hilda Zelaya; Occidente, Luis Zelaya; Norte, Evaristo Briones; Sur, Carmela Ibarra.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete Junio, mil novecientos setenta y cinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 4219 — B/U 981762 — Valor ₡ 45.00

María Rosales de Arce, solicita título urbano, El Rosario, Oriente, carretera; Poniente, Antonio Villarreal; Norte, Igosa; Sur, Adán Delgado. Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro Junio, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4220 — B/U 991981 — Valor ₡ 45.00

Antonio Sánchez Narváez, solicita supletorio, rústica esta ciudad, limitada: Oriente, Agustín Aburto; Poniente, camino; Norte, Felipe Ramírez; Sur, Agustín Aburto. Opónganse.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, veintiséis Junio, mil novecientos setenticinco. — Alfredo Zapata López, Srio.

3 1

Reg. No. 4221 — B/U 991980 — Valor ₡ 45.00

Felipe Ramírez Ramos, solicita supletorio rústica, esta ciudad, limitada: Oriente, Agustín Aburto; Poniente, camino; Norte, Fernando García; Sur, Antonio Sánchez. Opónganse.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, veintiséis Junio, mil novecientos setenticinco. — Alfredo Zapata López, Srio.

3 1

Reg. No. 4222 — B/U 9868 — Valor ₡ 90.00

Jesús Cuadra Vásquez, solicita supletorio urbano, casa, solar, Ocotal. Lindantes: Norte, Empresa Aguadora, mediando carretera; Sur, Daniel Gutiérrez; Oriente, Catalino López; Occidente, José María Mayorga.

Opónganse interesados, término legal. Juzgado Distrito, Ocotal, diecinueve Junio, mil novecientos setenticinco. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4224 — B/U 4573 — Valor ₡ 90.00

Luis Felipe y José Agustín Anguilar Serrano, solicitan título supletorio, casa y solar, situados barrio Esquipulas, ciudad El Viejo, terreno propio, lindante: Oriente y Sur, márgenes de río El Viejo, paso llamado El Chorro; Norte, calle en medio, Beatriz Guevara; Poniente, Zolla Gallo. Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, Junio veintisiete, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralafnez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4225 — B/U 922462 — Valor ₡ 45.00

Presentación Basilio, solicita supletorio rústica Telpaneca, diez manzanas. Norte, Victoriano Basilio; Sur, Andrés González; Oriente, Blas Basilio; Occidente, Caseano, Simeón Hernández. Opónganse.

Juzgado Local, Telpaneca, Junio veinte, mil novecientos setenticinco. — Agustín Fernández Méndez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4248 — B/U 872045 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Obando, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Juan Reyes; Sur, Timoteo Vásquez; Este, Luz y Fuerza; Oeste, rivera del río. Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Viejo, Junio doce, mil novecientos setenticinco. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR BELINDA VERONICA BRAVO

Reg. No. 3889 — B/U 17058 — Valor ₡ 90.00

Arturo Cerna Salgado y Carmen Leiva de Cerna, solicitan adoptar a la niña Belinda Verónica Bravo.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, dieciséis Junio mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme. Matagalpa, Junio dieciséis, mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto, Juez Civil del Distrito. — Julio C. Mendoza, Secretario.

3 3

CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA) S. A. SOLICITA REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO

Reg. No. 4077 — R/U 26141 — Valor ₡ 135.00

"Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A., a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Título:

TITULO	VALOR	PLAZO
1735	₡ 40,000.00	7 años

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado. De no haber oposición de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, Distrito Nacional, veinte y cinco de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

René Hebrad,
Gerente General.

3 3

Declaratoria de Heredero

Reg. 4303 - R/F 15995 - Valor: ₡ 15.00

Elisa Marchena, solicita decláresele heredera, hermana Rosa Marchena de Giovanetti, unión hermanas: Emilia y Carmela Marchena, bienes media manzana terreno, Ticuantepe.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, cuatro Julio mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez L.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES